



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000341 (UT/22/00309)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Suspensión de plazos 3
 - C. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - D. Requerimiento de información adicional 4
 - E. Respuesta al requerimiento de información adicional 5
- 2. Acciones del Comité de Transparencia 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - D. Orientación a la persona solicitante 30
 - E. Fundamento legal 31
 - F. Modalidad de entrega 31
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 36
 - H. Determinación 36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Adultos Mayores
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000341
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00309
- f. **Información solicitada:**

“(…)

1. SOLICITO: DIGITAL DEL CONVENIO QUE MANTENGA EL INE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONOCIDA COMO BANCOMER, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A RENOVAR SU TARJETA BANCARIA PARA DISPONER DE SUS RECURSOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONER SU HUELLA DACTILAR Y EN CASO DE QUE NO SE RECONOZCA, TENGAN EL DEBER DE ACREDITAR CON DOS DOCUMENTOS OFICIALES MÁS SER LA PERSONA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.

2. SOLICITO TAMBIEN ME INFORME LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LAS MEDIDAS QUE HAYA DICTADO TENDIENTE HA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN AQUELLOS CASOS EN LAS QUE POR EL DESAGATE NATURAL DE SUS HUELLAS DACTILARES, NO SEA POSIBLE ESTABLECE SU IDENTIDAD POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

3. TAMBIEN SOLICITO DIGITAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE POR EL QUE SE HUBIERE AUTORIZADO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONVENIO CON INSTITUCIONES BANCARIAS PARA EL FIN A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD, ES DECIR PARA QUE LAS PERSONAS AUTORIZEN EL HUSO DE SU HUELLA DACTILAR AL ACUDIR AL BANCO

4. A PETICIÓN DEL INE TAMBIEN QUIERO SABER SI SOBRE TAL CUESTIÓN, TIENE CONOCIMIENTO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LAS ACCIONES.

5. TAMBIEN SOLICITO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ME INFORME CUANTAS PERSONAS HAN AUTORIZADO QUE SE UTILICEN SUS HUELLAS DACTILARES, PARA BASES DE DATOS DEL INE RELACIONADAS CON EL SUPUESTO CONVENIO QUE MANTIENE CON LA INSTITUCIÓN BANCOMER.

(…)” (sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2022, reanudándose el 8 y 11 de febrero de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las áreas respondieron conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Jurídica (DJ)	04/03/2022 Dentro del plazo	11/03/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE respuesta emitida por el oficio sin número	Incompetencia y máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).	08/02/2022 Dentro del plazo Requerimiento aclaración a la persona solicitante 11/02/2022 1er re-turno 25/01/2022 1er requerimiento intermedio de información 08/03/2022 1er requerimiento de aclaración 16/03/2022	Solicitud de requerimiento de información adicional 08/02/2022 Dentro del plazo Respuesta al requerimiento aclaración al solicitante 24/02/2022 Atención al 1er re-turno 07/03/2022 Atención al 1er requerimiento intermedio de información 10/03/2022 Atención al 1er requerimiento de aclaración 22/03/2022	Infomex-INE respuesta emitida mediante el oficio INE/DERFE/STN/T/0219/2022	Información pública, máxima publicidad, confidencia parcial, reserva e inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI
Fecha de gestión más reciente: 22/03/22					

D. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que con fecha 8 de febrero del año 2022, el área DERFE, realizó un requerimiento de información adicional al folio materia de la presente resolución, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se le solicite a la peticionaria, lo siguiente:

- ◆ “En el ámbito de competencia, especifique si su petición queda satisfecha con la información publicada en el siguiente portal sobre el servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar

<https://www.ine.mx/servicio-verificacion-datos-credencial-votar/>. (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 11 de febrero de 2022 a través de correo electrónico.

El plazo otorgado a la persona solicitante para responder trascurrió del 10 al 25 de febrero de 2022.

E. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 25 de febrero de 2022, la persona solicitante atendió dicho requerimiento señalando lo siguiente:

◆ *“No le estén haciendo al loco, evidentemente la información que solicito no se encuentra en la página de enlace que marca, solicito den respuesta puntual a mi petición.*

así mismo sirva el presente como una solicitud para que se investigue el hecho de pretender investigar la identidad del solicitante.” (sic).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 15 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no son competentes para dar respuesta (incompetencia); otra parte de la información debe ser protegida



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

por alguna razón (**confidencialidad** y **reserva temporal**) y una parte es **inexistente**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación, clasificación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto uno			
<i>“SOLICITO: DIGITAL DEL CONVENIO QUE MANTEGA EL INE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONOCIDA COMO BANCOMER, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A RENOVAR SU TARJETA BANCARIA PARA DISPONER DE SUS RECURSOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONER SU HUELLA DACTILAR Y EN CASO DE QUE NO SE RECONOZCA, TENGAN EL DEBER DE ACREDITAR CON DOS DOCUMENTOS OFICIALES MÁS SER LAS PERSONA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí, señala que la DERFE ha sido el área responsable de generar los proyectos de convenio que se revisaron y validaron en esta Dirección para su posterior formalización que está a cargo de dicha Dirección Ejecutiva, por lo que el pronunciamiento y en su caso proporcionar la información que se solicita ya sea en versión íntegra o versión pública incide en el ámbito de competencia de DERFE, ello toda vez que al fungir como área generadora y administradora de los convenios cuenta con el procedimiento completo que enmarca la celebración de dichos instrumentos y por ende cuenta con los elementos técnicos para que en su caso dicha área formule la clasificación de información confidencial y reservada que pudiera advertirse en los propios instrumentos y sus anexos técnicos, en consecuencia se estima que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el área del Instituto que pudiera contar y pronunciarse respecto a la información que requiere la persona solicitante, ello por encontrarse dentro del marco de sus atribuciones.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos de 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19, 20, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Punto uno			
“SOLICITO: DIGITAL DEL CONVENIO QUE MANTEGA EL INE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONOCIDA COMO BANCOMER, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A RENOVAR SU TARJETA BANCARIA PARA DISPONER DE SUS RECURSOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONER SU HUELLA DACTILAR Y EN CASO DE QUE NO SE RECONOZCA, TENGAN EL DEBER DE ACREDITAR CON DOS DOCUMENTOS OFICIALES MÁS SER LAS PERSONA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).	Inexistencia de la información	Sí. Derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no se localizó la suscripción de un convenio con la Institución denominada BBVA Bancomer, el cual tengo como objeto el que las personas que acudan a renovar su tarjeta bancaria tendrán la obligación de poner su huella dactilar y en caso de que no se reconozca tengan el deber de acreditar con dos documentos oficiales más ser la que persona que aparece en la Credencial para Votar.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	máxima publicidad, confidencialidad parcial y reserva	No obstante lo anterior, y con la finalidad de aportar elementos para la atención de la solicitud que nos ocupa, le comento que este Instituto tiene suscrito un convenio de apoyo y colaboración con la Institución denominada BBVA Bancomer en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, el cual tiene como objeto: a) Verificar la vigencia y coincidencia de los datos de la Credencial para Votar que presenten los ciudadanos para identificarse ante las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles, respecto de la información almacenada en la base de datos del Padrón Electoral. b) Autenticar las huellas dactilares del ciudadano que se identifiquen con una Credencial para Votar, mediante la correlación gráfica de las marcas dactilares capturadas al momento de presentar dicho instrumento electoral, con aquellas que se encuentran almacenadas en la base de datos del Padrón Electoral. Bajo ese contexto, se remite mediante carpeta comprimida denominada UT-22-00309, la versión pública del convenio suscrito con la Institución en cita,	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se clasifican como información confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Punto dos			
<i>“SOLICITO TAMBIEN ME INFORME LA COMSIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LAS MEDIDAS QUE HAYA DICTADO TENDIENTE HA GARATIZAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN AQUELLOS CASO EN LAS QUE POR EL DESAGATE NATURAL DE SUS HUELLAS DACTILARES, NO SEA POSIBLE ESTABLECE SU INDENTIDAD POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí, señala que el área responsable del sistema de verificación de los datos contenidos en las credenciales para votar es de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asimismo es esta área la encargada de proporcionar las versiones íntegras u originales, al ser el área generadora de dichos convenios.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45 párrafo 1, incisos g) y h) del Reglamento Interior.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Incompetencia Orienta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Sí, toda vez que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no se encuentra el contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 70, fracción XII y 116, primer y segundo párrafo y 113, párrafo V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, primer párrafo, 110, párrafo V y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto tres			
<i>“TAMBIEN SOLICITO DIGITAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE POR EL QUE SE HUBIERE AUTORIZADO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONVENIO CON ISNTUCIONES BANCARIAS PARA EL FIN A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD, ES DECIR PARA QUE LAS PERSONAS AUTORICEN EL HUSO DE SU HUELLA DACTILAR AL ACUDIR AL BANCO” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí, señala que el área responsable del sistema de verificación de los datos contenidos en las credenciales para votar es de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asimismo es esta área la encargada de proporcionar las versiones íntegras u originales, al ser el área generadora de dichos convenios.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45 párrafo 1, incisos g) y h) del Reglamento Interior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Punto tres			
<i>"TAMBIEN SOLICITO DIGITAL DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE POR EL QUE SE HUBIERE AUTORIZADO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONVENIO CON ISNTUCIONES BANCARIAS PARA EL FIN A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD, ES DECIR PARA QUE LAS PERSONAS AUTORICEN EL HUSO DE SU HUELLA DACTILAR AL ACUDIR AL BANCO" (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).	Información pública	Sí, el área entrega la información solicitada en ligas electrónicas contenidas en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 4			
<i>"A PETICIÓN DEL INE TAMBIEN QUIERO SABER SI SOBRE TAL CUESTIÓN, TIENE CONOCIMIENTO LA COMISIÓN NACIONAL VANCARIA Y DE VALORES Y LAS ACCIONES." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí, señala que el área responsable del sistema de verificación de los datos contenidos en las credenciales para votar es de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asimismo es esta área la encargada de proporcionar las versiones íntegras u originales, al ser el área generadora de dichos convenios.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45 párrafo 1, incisos g) y h) del Reglamento Interior.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Incompetencia Orienta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	Sí, toda vez que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, no se encuentra el contar con la información solicitada.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 70, fracción XII y 116, primer y segundo párrafo y 113, párrafo V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, primer párrafo, 110, párrafo V y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Punto 5			
<i>"TAMBIEN SOLICITO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORA, ME INFORME CUANTAS PERSONAS HAN AUTOIRZADO QUE SE UTILICEN SUS HUELLAS DACTILARES, PARA BASES DE DATOS DEL INE REALACIONADAS CON EL SUPUESTO CONVENIO QUE MANTIENE CON LA INSTITUCIÓN BANCOMER.." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Jurídica (DJ)	Incompetencia	Sí, señala que el área responsable del sistema de verificación de los datos contenidos en las credenciales para votar es de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, asimismo es esta área la encargada de proporcionar las versiones íntegras u originales, al ser el área generadora de dichos convenios.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 54, párrafo 1, incisos b), c) y d), Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45 párrafo 1, incisos g) y h) del Reglamento Interior.
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).	Inexistencia con criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI	Sí. Se declara INEXISTENCIA de la información solicitada. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y de acuerdo con el Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución BBVA BANCOMER, es obligación de dicha Institución resguardar los consentimientos que los ciudadanos otorgan a la misma para verificar los datos contenidos en sus Credencial para Votar.	Sí, el área señala que de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Toda vez que el área DERFE declaró inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

El análisis de clasificación de confidencialidad y de reserva; la declaratoria de inexistencia lo encontrará en las consideraciones del Comité de Transparencia.

Consideraciones del Comité de Transparencia

Declaratoria de inexistencia

De conformidad con lo manifestado por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), es inexistente la información referente a:

1. **SOLICITO: DIGITAL DEL CONVENIO QUE MANTEGA EL INE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONOCIDA COMO BANCOMER, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A RENOVAR SU TARJETA BANCARIA PARA DISPONER DE SUS RECURSOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONER SU HUELLA DACTILAR Y EN CASO DE QUE NO SE RECONOZCA, TENGAN EL DEBER DE ACREDITAR CON DOS DOSCUMENTOS OFICIALES MÁS**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

SER LAS PERSONA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR

Ahora bien, con base a la respuesta proporcionada por el área, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - El área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

El área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), en el ámbito de competencia, declaró la inexistencia de la información referente al siguiente punto:

1. *SOLICITO: DIGITAL DEL CONVENIO QUE MANTEGA EL INE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONOCIDA COMO BANCOMER, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A RENOVAR SU TARJETA BANCARIA PARA DISPONER DE SUS RECURSOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONER SU HUELLA DACTILAR Y EN CASO DE QUE NO SE RECONOZCA, TENGAN EL DEBER DE ACREDITAR CON DOS DOSCUMENTOS OFICIALES MÁS SER LAS PERSONA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR*

Lo anterior, toda vez que derivado de una búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no se localizó la suscripción de un convenio con la Institución denominada BBVA Bancomer, el cual tengo como objeto el que las personas que acudan a renovar su tarjeta bancaria tendrán la obligación de poner su huella dactilar y en caso de que no se reconozca tengan el deber de acreditar con dos documentos oficiales más ser la que persona que aparece en la Credencial para Votar.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área manifestó que la declaratoria de **inexistencia** de la información es concerniente a:

1. *SOLICITO: DIGITAL DEL CONVENIO QUE MANTEGA EL INE CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA CONOCIDA COMO BANCOMER, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA QUE LAS PERSONAS QUE ACUDAN A RENOVAR SU TARJETA BANCARIA PARA DISPONER DE SUS RECURSOS, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PONER SU HUELLA DACTILAR Y EN CASO DE QUE NO SE RECONOZCA, TENGAN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

EL DEBER DE ACREDITAR CON DOS DOCUMENTOS OFICIALES MÁS SER LA PERSONA QUE APARECE EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR

Modo: Luego de haber efectuado una búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no se localizó un Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con la Institución denominada BBVA Bancomer, el cual tengo como objeto el que las personas que acudan a renovar su tarjeta bancaria tendrán la obligación de poner su huella dactilar y en caso de que no se reconozca tengan el deber de acreditar con dos documentos oficiales más ser la que persona que aparece en la Credencial para Votar.

Tiempo: El período de búsqueda de la información al no ser detallado por el ciudadano se realizó a partir del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En ese sentido a consideración de esta Área Responsable resulta aplicable el criterio **3/19** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y protección de datos personales (INAI), en el cual se establece que en el **supuesto de que el particular no haya señalado el periodo** respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de **la búsqueda** de la información, que el requerimiento **se refiere al año inmediato anterior**, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Lugar: En los archivos de esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que genere la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, los criterios invocados y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado:

El Comité de Transparencia coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por la (**DERFE**).

Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), sobre el convenio firmado con sus anexos, entre este instituto y las persona moral BBVA Bancomer, que entrega por el principio de máxima publicidad contiene datos personales que se clasifican como parcialmente confidencial.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como información **confidencial parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), cuyo resultado se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000341	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00309	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Convenio con anexos, mediante 3 archivos electrónicos.
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	07/03/2022		
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	01

1. Descripción general de la información

El área de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), remitió el convenio y anexos, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

Un convenio firmado con correspondiente al convenio firmado con BBVA Bancomer

- ✓ Logo del INE
- ✓ Proemio
- ✓ Antecedentes
- ✓ Declaraciones

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- ✓ Clausulas (**nombres de personas físicas**)
- ✓ Firmas (**firmas de personas físicas**)

Un anexo técnico correspondiente al convenio firmado con BBVA Bancomer

- ✓ Título
- ✓ Revisiones
- ✓ Contenido
- ✓ Glosario
- ✓ Objetivo
- ✓ Alcances
- ✓ Requerimientos técnicos para la verificación de datos de credencial para votar
- ✓ Estructura Organizacional
- ✓ Otras consideraciones
- ✓ Firmas (**firmas de personas físicas**)
- ✓ Anexo técnico

Un anexo administrativo económico correspondiente al convenio firmado con BBVA Bancomer

- ✓ Título
- ✓ Revisiones
- ✓ Contenido
- ✓ Glosario
- ✓ Objetivo
- ✓ Alcance
- ✓ Cuota de recuperación
- ✓ Aportación de cuota de recuperación
- ✓ Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- ✓ Disponibilidad del sistema
- ✓ Firmas (**firmas de personas físicas**)

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- ✓ **Nombres de personas físicas**
- ✓ **Firmas de personas físicas**

Documento	Convenio firmado con sus anexos, entre este instituto y la persona moral BBVA Bancomer	
Titular de los datos personales	Empleados de sector privado (datos de terceras personas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **nombre de personas físicas** le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0066-2019** de fecha 3 de abril 2019 y **firma de personas físicas** le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0174-2019** de fecha 8 de agosto 2019, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firma de testigos	INE-CT-R-0066-2019	3 de abril de 2019	21
Nombre de personas físicas	INE-CT-R-0227-2021	5 de agosto de 2021	10 y 11

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el **Criterio CI-IFE01-2014** como argumento y soporte que equivale a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) de los siguientes documentos:

Convenios y anexos de colaboración para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

Lo anterior, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así mismo el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), citó diversos antecedentes, que se enlistan a continuación:

- ✓ **INE-CT-R-0174-2019**, de fecha 8 de agosto 2019, mediante la cual se aprobó la clasificación como información confidencial del dato de nombre, correo electrónico y teléfono de los particulares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- ✓ **INE-CT-R-0066-2019**, de fecha 3 de abril 2019, mediante la cual se aprobó la clasificación como información confidencial del dato de firma de terceros.

Reserva temporal parcial

El área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) clasificó como información temporalmente reservada la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión; así como, el dato de IP que se encuentra en anexo del convenio que se remite.

Lo anterior, en virtud de que en el diagrama citado, se describe a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas, como las direcciones IP y los domicilios a los que los enlaces se conectan podría suponer una vulneración a los sistemas o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

Ya que al revelar cualquiera de estos datos haría fácilmente identificable a los ciudadanos; así como, su domicilio y datos contenidos en su credencial para votar.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Parcialmente reservada	Periodo de clasificación	04	06	09
			Años	Meses	Días



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Folio PNT:	330031422000341	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/22/00309	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	07/03/2022		
Número de RA⁴ formulados:	N/A	Número de RII⁵ formulados:	01

6. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) referente al anexo técnico del convenio firmado con BBVA Bancomer, respecto de la colaboración para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar, contiene la siguiente información:

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) - 1 anexo técnico

- ✓ Título
- ✓ Revisiones
- ✓ Contenido
- ✓ Glosario
- ✓ Objetivo
- ✓ Alcances
- ✓ Requerimientos técnicos para la verificación de datos de credencial para votar (**Dirección postal del Centro de Datos de la Institución, diagrama topológico general de conexión, dato IP**)

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- ✓ Estructura Organizacional
- ✓ Otras consideraciones
- ✓ Firmas

7. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

- ✓ **Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución**
- ✓ **Diagrama Topológico general de conexión**

De la evidencia documental que remite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) se observa que la información que contienen los Anexos Técnicos, así como los convenios suscritos con diversas instituciones, se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico y la dirección postal del centro de datos de la institución, todas en conjunto realizan una descripción de la conexión entre ambas instituciones y en consecuencia, cómo realizan intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar misma que es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos afectando su seguridad.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

(...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas

“Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o de salud”.*

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 102, 110, fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **DERFE**, señaló que se actualiza esta hipótesis en el entendido de que entregar la información relacionada con en el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la Institución, así como el dato IP, en conjunto describen la conexión entre ambas instituciones, mediante el cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área de **DERFE** señaló que este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los datos personales, ya que el conocer el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, así como las direcciones postales a los que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, el área **DERFE** señaló que se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, las direcciones postales a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos, afectando la seguridad de los mismos.

Periodo de reserva: Respecto al periodo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, se reserva por el periodo de **5 años**.

Conclusión: En ese entendido se advierte que, respecto a los convenios y anexos, la reserva de la información de los datos “Dirección Postal del Centro de Datos, Diagrama topológico general para la conexión entre “LA INSTITUCIÓN” y “EL INE” y Dirección IP”, dicha información ya fue reservada mediante resolución INE-CT-R-0185-2021 aprobada el 8 de julio de 2021, por este CT, por lo que en el presente asunto se reserva por el periodo restante que es de 4 años 3 meses 6 días a contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

C. Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DERFE (punto 2)** y **DJ (totalidad de la información)** indicaron que la información solicitada no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Administrativos (LGIPE), así como los artículos 45 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
 - b) Formar el Padrón Electoral;
 - c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;
 - d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;
 - e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
 - f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;
 - g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;*
 - i) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley;*
 - j) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;*
 - k) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;*
 - l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
 - m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;*
 - n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y*
 - ñ) Las demás que le confiera esta Ley.*
- 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.*
- 3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*
- a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;*
 - b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;*
 - c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y*
 - d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.*
- 4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:*
- a) El número total de ciudadanos firmantes;*
 - b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;*
 - c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y*
 - d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 45.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

- a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;*



INE-CT-R-0076-2022

- b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;*
- c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;*
- e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;*
- f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;*
- g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;*
- h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;*
- i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;*
- j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;*
- k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;*
- l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;*
- m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;*
- n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;*
- o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;*
- p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;
- r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;
- s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;
- t) Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional;
- u) Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;
- v) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;
- w) Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;
- x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;
- y) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;
- z) Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;
- aa) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y
- bb) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

- r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
 - s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
 - t) *Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
 - u) *Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
 - v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
 - w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
 - x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
 - y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
 - z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
 - aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
 - bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
 - cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
 - dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
 - ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
 - ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*
 - gg) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
2. Se deroga.”

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DERFE y DJ** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada toda vez que las áreas entregan la información que se encuentra en el ámbito de su competencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de marzo de 2022 (14:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición es materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

En ese tenor, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE y DJ**.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada en el punto 2 de la solicitud, podría tenerla la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición antes dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022



E. Fundamento legal

A continuación mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 1, 6, 30 y 41 fracción V, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de LGIPE; 1, 4, 18, 19, 70, fracción XII, 113, fracción V, 116, primer y segundo párrafo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 primer párrafo, 110, párrafo V, 113, fracción I, 118 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 45 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y artículo 14, numeral 3, fracción I, II y III, 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

F. Modalidad de entrega

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Los archivos señalados en los puntos **1 a 12** le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

2. Resolución **INE-CT-R-0066-2019**, mediante 1 archivo electrónico.
3. Resolución **INE-CT-R-0227-2021**, mediante 1 archivo electrónico.

DJ

4. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

5. Oficio de respuesta número **INE/DERFE/STNT/0219/2022**, mediante 1 archivo electrónico
6. Oficios de respuesta a los requerimientos de aclaración, mediante 2 archivos electrónicos.
7. INE/CG/2016

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87473>

The screenshot shows a web browser displaying the INE digital repository. The page title is "INE/CG92/2016". The main content area includes a thumbnail of a document, the area responsible ("Consejo General"), the session/publication date ("2016-02-26"), and the document title: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS CIUDADANOS, CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL". Below this, it indicates the session ("INE/CG92/2016 - Acuerdo de la sesión Ordinaria del 2016-02-26") and lists a related document: "CGor201602-26_ap.13.pdf (306.7Kb)".

8. INE/JGE200/2016

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87976>

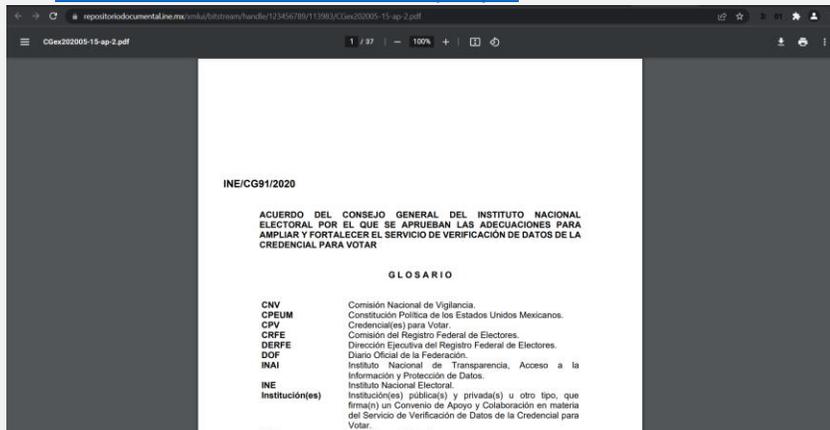
The screenshot shows a web browser displaying the INE digital repository. The page title is "INE/JGE200/2016". The main content area includes a thumbnail of a document, the area responsible ("Junta General Ejecutiva"), the session/publication date ("2016-08-22"), and the document title: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR". Below this, it indicates the session ("INE/JGE200/2016 - Acuerdo de la sesión Ordinaria del 2016-08-22") and lists a related document: "JGEor201608-22ac_01P07-01.pdf (245.8Kb)".



INE-CT-R-0076-2022

9. INE/CG91/2020

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113983/CGex202005-15-ap-2.pdf>



Versión pública

DERFE

- 10. Convenio de colaboración firmado con BBVA Bancomer mediante archivo electrónico
- 11. Anexo técnico, mediante archivo electrónico
- 12. Anexo económico, mediante archivo electrónico

Formato disponible

- 10 archivos electrónicos
- 3 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 12 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

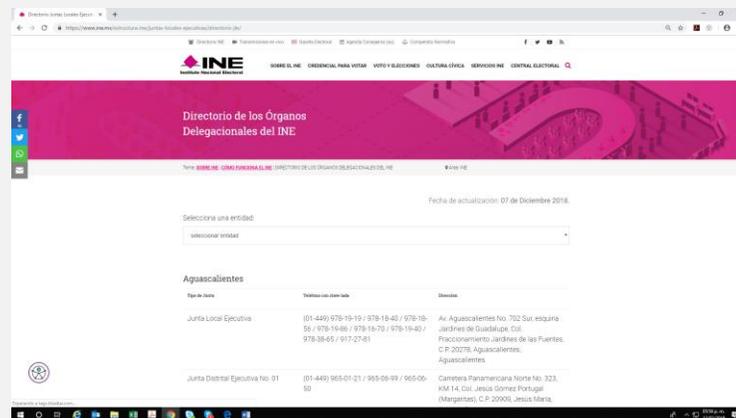
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

	<p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaración de inexistencia de la información formulado por el área **DERFE (punto 1)**.

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área de **DERFE**.

Cuarto. Reserva parcial. Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área **DERFE**.

Quinto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE (punto 2) y DJ (la totalidad de la solicitud)**.

Sexto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente al punto 2 de la solicitud.

Séptimo. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas de **DJ y DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0076-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **331224422000341 (UT/22/00309)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de marzo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

